



CONSTANCIA: A despacho del señor juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del bien con matrícula No. 375-9237, el levantamiento del embargo de remanentes decretada y la suspensión de la diligencia de remate. Sírvase proveer.
Cartago V., octubre 30 de 2.020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. AVANZA
DEMANDADOS: BLANCA STELLA LOPEZ y
JORGE MARIO RAMIREZ LOPEZ
Auto: 2428

En escrito que antecede, las partes solicitan el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-9237, el levantamiento de remanentes decretada dentro del presente asunto y la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 06 de noviembre de 2020.

La anterior solicitud, resulta ser procedente conforme a lo prescrito en el artículo 597 del CGP.

Por lo anotado, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,***

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JORGE MARIO RAMIREZ LOPEZ e inscrito con Matrícula Inmobiliaria No. **375-9237** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Líbrese oficio de rigor.

Para que la medida comunicada por oficio No. 518 de febrero 08/2.019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la secuestre GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO, que ha cesado en sus funciones como tal, y por tanto, debe hacer entrega inmediata del inmueble a la parte demandada, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso



EJECUTIVO propuesto por la COOP. AVANZA contra JORGE MARIO RAMIREZ LOPEZ, que se tramita en este mismo Despacho Judicial, radicado bajo el No. 76-147-31-03-001-2018-00494-00

Para que la medida comunicada por oficio No. 1402 de mayo 17/2.019, quede sin vigencia, librese un nuevo oficio con destino al citado estrado judicial, a fin de que cancele el embargo decretado, el cual surtió sus efectos legales mediante oficio No. 1727 de junio 06/2019

CUARTO: No se condena en costas a la parte actora.

QUINTO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 06 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

CTTC.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGO – VALLE
SECRETARIA**

Cartago (Valle) **NOVIEMBRE 05 DE 2.020**. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA